

2<sup>a</sup> Respuesta.

20-8 +

Señor



Tengo expuesto anteriormente a V. M. los inconvenientes y perjuicios que se siguen inevitablemente al crédito público y al bien del Erario de la amortización de Vales en la forma que en el día se ejecuta. Que propiamente no hay Casa de amortización por que la Tesorería mayor no puede ni debe serlo, y que de seguir las cosas bajo de este sistema se irá aumentando progresivamente.

como ya se experimenta  
el descredito en los mismos  
Vales. En consecuencia, des-  
pues de haber estudiado  
el asunto prolixamente,  
y conferenciádole con per-  
sonas ilustradas en este  
ramo de la economia pu-  
blica, propongo a V. M. el  
establecimiento de una Caja  
de amortizacion reducién-  
do los principios elementa-  
les de su constitucion y su  
forma a las proposiciones  
siguientes.

1.<sup>a</sup> Debe establecerse  
una Caja de amortizacion,  
constituyéndola y organi-  
zándola de modo que no  
solamente sirva al pago



de las deudas del Estado, si-  
no tambien a dar extensi-  
on y solidez a su credito.

2.<sup>a</sup> El primer objeto de  
la Caja de amortizacion  
sera atender puntualmente  
al pago de los intereses y  
progreivo reintegro del  
principal de los Vales Rea-  
les: de los emprestitos crea-  
dos por Reales decretos de  
2 de Agosto de 1795, 12 de  
Julio, y 22 de Noviembre  
de 97. del prestamo anterior  
de Otolanda; y de qualquiera  
otros prestamos, cuya  
satisfaccion corra en la  
actualidad directamente  
al cargo de la Tesoreria  
mayor; sin perjuicio de



ir despues agregando los  
censos y rentas vitalicias  
sobre la Renta del Tabaco,  
el fondo vitalicio, los Juros  
&c.

3.<sup>a</sup> Entraran precisamente  
en la Caja todos los fondos  
destinados en la actualidad  
a la extincion de los Vales  
Reales.

4.<sup>a</sup> Entrara tambien en  
ella el importe total de las  
cantidades que en el acto  
de su establecimiento se  
esten anualmente pagando  
por razon de intereses de  
los Vales Reales: de cuyas  
cantidades se haran asig-  
naciones especificas sobre  
diversas rentas de la Corona



con proporcion a sus produc-  
tos respectivos.

5.<sup>a</sup> Continuarán integra-  
mente las asignaciones a  
favor de la Casa hasta la  
total extincion de los vales,  
o de otros qualesquiera fon-  
dos que puedan tomarse  
a' empreritito, y subrogar-  
se en lugar de ellos.

6.<sup>a</sup> Se asignarán en la pro-  
pia manera las sumas que  
en cada año deben satisfa-  
cerse tanto para el reem-  
bolso de la parte del capital  
de los emprerititos de 240  
y de 100 millones determi-  
nada en los Reales decre-  
tos de su respectiva crea-  
cion como para el pago



er los intereses correspon-  
dientes: y lo mismo se exe-  
cutará con respecto á los  
demás préstamos atribui-  
dos á la Casa dentro y  
fuera del Reyno.

7a. A fin de acelerar  
en lo posible la extincion  
de los Vales y Cédulas er los  
préstamos referidos, estará  
la Casa autorizada con  
delegacion específica y am-  
plios poderes para subro-  
gar en su lugar otros nue-  
vos empréstitos, consignan-  
do e hipotecando especial-  
mente al pago y segurí-  
dad er los capitales, e in-  
tereses los mismos fondos  
er amortizacion y la S



asignaciones sobre las Renta-  
tas, y en general todos los  
productos de la Real Hacienda;  
bien entendido que  
la forma y condiciones de  
cada uno de estos empresti-  
tos se estableceran por  
S. M. en decretos particu-  
lares, y los quales se ins-  
truiran al publico por la  
via de la impresion.

8.<sup>a</sup> Desde que los cau-  
dales de qualquiera proce-  
dencia entren en la Casa  
de Amortizacion hasta que  
materialmente se distri-  
buyan en los precios obje-  
tos de su instituto, se les  
dara el empleo provisio-  
nal que se estime mas  
proporcionado a disminuir



y contener el agio en los  
vales.

9<sup>a</sup> Deberá así mismo  
ordenarse el empleo en los  
fondos en modo que el pu-  
blico goze el beneficio en  
que vaya progresivamente  
bassando el interes del  
dinero, para fomento en la  
industria y del comercio  
en la nacion.

10.<sup>a</sup> La Casa de Amor-  
tizacion estará por ahora  
situada en el Barrio na-  
cional en San Carlos, por  
cuyo conducto se traerán  
en las provincias en Ma-  
drid, y se recogerán en es-  
ta capital los productos  
en su arbitrio y asignacio-  
nes.





sin rebasa alguna ni otra  
condicion que la de haber  
de mediar siempre quaren-  
ta y cinco dias entre el  
cobro de toda cantidad y  
su entrega a la orden de  
la Direccion de la Casa  
misma.

11.<sup>a</sup> Conquientemente  
se expediran por el Consejo,  
por el Comisario general  
de la Santa Cruzada, por  
el Colector general de los  
frutos y rentas de las va-  
cantes eclesiasticas, y por  
la Direccion general de  
Rentas, ordenes a los In-  
tendentes, subcolectores, Ad-  
ministradores y recaudado-  
res respectivos, para que  
a medida que se cobren



qualesquiera cantidades  
procedentes de los fondos y  
arbitrios destinados a la  
extincion de vales, y ven-  
zan las asignaciones hechas  
a favor de la Casa, se en-  
treguen al Banco en Ma-  
drid, o a sus factores y co-  
misionados en las capita-  
les de las provincias de lo  
Reyno.

12.<sup>a</sup> Dispondra igual-  
mente el Presidente Jues  
de arribadas de Indias en  
Cadix que se pasen a la  
Casa de Desuementos los  
caudales, que viniere  
de aquellos dominios por  
cuenta de los productos del  
Indulto quadragesimal, y  
de otro qualquier ramo



destinado a la amortizacion,  
conforme fueren llegando las  
embarcaciones donde se con-  
duciran.

13.<sup>a</sup> La administracion ma-  
riña interior y desempeño de  
las funciones y obligaciones  
propias y peculiares de la  
Caja de amortizacion, corre-  
ran con entera independen-  
cia del gobierno del Banco  
a cargo de un Director par-  
ticular, baxo las inmediatas  
ordenes de S. M. comunicadas  
por el Ministerio de Hacienda.

14.<sup>a</sup> Para mayor comodi-  
dad y celeridad en el despa-  
cho del publico, se colocara  
en la Casa del Banco la  
oficina de la Direccion de la  
Caja con dependientes nom-  
brados y asalariados por



S. M. respecto a haber de  
hacer allí sus pagos.

15.<sup>a</sup> La Oficina eripida en  
la Tesoreria mayor para  
la renovacion de los Vales,  
que ha de continuar desem-  
peñando sus actuales en-  
cargos, se constituirá en Con-  
taduria principal de la  
Cassa de Amortizacion, y  
en esta qualidad exercera  
una rigurosa intervencion  
en sus operaciones.

16.<sup>a</sup> En los primeros dias  
de cada mes se pasarán al  
Ministerio de Hacienda  
estados de la Cassa inter-  
venidos por la Contaduria  
en que se comprenda el  
de todos los negocios perdi-  
entes sin excepcion alguna:



y en Enero de cada año se  
acompañará el general del  
año anterior.

17. Tambien se pasará  
anualmente al Consejo una  
razon circunstanciada de los  
ingresos en la Casa por pro-  
ductos de sus arbitrios, por  
sus asignaciones, y por resul-  
tas de sus operaciones econo-  
micas; y se le dará en mis-  
mo noticia de la cantidad,  
numeracion y valor de los  
Vales Reales que han de  
comprenderse en cada ex-  
tincion.

18.<sup>a</sup> Las cuentas ordenadas  
por la Contaduria se presen-  
taran todos los años para  
su glosa y ferrecimiento en  
el Tribunal de la Contaduria



mayor; y á fin de comprobar,  
las existencias, se formará  
en 31 de Diciembre un exac-  
to inventario de todos los  
efectos pendientes, de los  
quales se hará un puntual  
cotejo y confrontacion por  
tres Ministros de Distin-  
tos Tribunales que S. M.  
se dignará nombrar.

19. Se imprimirá y publi-  
cará el estado anual de la  
Cassa con un resumen de los  
hechos y observaciones con-  
ducentes á la instruccion del  
publico, y á su satisfaccion.

Las pruebas de cada  
una de estas proposiciones  
y las reflexiones princi-  
pales que de ellas nacen  
se hallan en la exposicion



adjunta. Si V. M. las  
hallare exactas se pro-  
cederá deide luego con su  
soberana aprobacion á po-  
ner en practica un esta-  
blecimiento tan urgente  
como ventajoso, expedien-  
dose el Real Decreto y  
ordenes correspondiente.

Feb. de 1778

Se mandó proceder á su execu-  
cion



